



Bogotá D.C., octubre 18 de 2011

Auto No. 3309

“Por el cual se aclara el cobro por concepto del servicio de evaluación del proyecto de importación del plaguicida químico de uso agrícola PROPIVAG 250 EC con base en el ingrediente activo grado técnico PROPICONAZOL”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Ventanilla Única, mediante radicado No. 4120-E1-29465 del 9 de marzo de 2011, remitió la documentación presentada por la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, a fin de iniciar el trámite para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola PROPIVAG 250 EC con base en el ingrediente activo grado técnico PROPICONAZOL, a fin de obtener el Registro Nacional correspondiente, dentro de estos la liquidación y copia del recibo de pago por concepto de evaluación ambiental del proyecto, realizada el 23 de febrero de 2011, con número de referencia 151035510, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/L.

Que no obstante lo anterior, este Despacho mediante oficio No. 2400-E2-29465 del 15 de marzo de 2011, solicitó al usuario cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en la Resolución No. 1448 de 2008, requiriendo para el efecto el proyecto de rotulado del producto PROPIVAG 250 EC.

Que atención a lo anterior, la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, mediante documento radicado No. oficio 4120-E1-39471 del 30 de marzo de 2011, allegó el proyecto de rotulado del producto PROPIVAG 250 EC con base en el ingrediente activo grado técnico PROPICONAZOL.

Que mediante Auto 1007 del 11 de abril de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible inició trámite administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión Andina 436 de 1998, para el producto formulado PROPIVAG 250 EC, con base en el ingrediente activo grado

Auto No. 3309

“Por el cual se aclara el cobro por concepto del servicio de evaluación del proyecto de importación del plaguicida químico de uso agrícola PROPIVAG 250 EC con base en el ingrediente activo grado técnico PROPICONAZOL”

técnico PROPICONAZOL a nombre de la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA.

Que dada la necesidad de actualizar el valor por el servicio de evaluación del proyecto de importación del producto formulado PROPIVAG 250 EC con base en el ingrediente activo grado técnico PROPICONAZOL, este Despacho requirió a NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA el pago adicional de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$751.363) M.L., valor cancelado por la empresa el 23 de mayo de 2011, con el numero de referencia 151035510, para un total de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 901.363) M.L.

Que por medio de Resolución No. 1758 del 29 de agosto de 2011, este Despacho emitió Dictamen Técnico Ambiental a nombre de la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, para el producto formulado PROPIVAG 250 EC, con base en el ingrediente activo grado técnico PROPICONAZOL.

Que el señor ORLADO ESCOBAR SIERRA en calidad de Representante Legal de la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, mediante escrito radicado No. 4120-E1-124697 del 30 de septiembre de 2011, solicitó la devolución del pago efectuado por la empresa por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$751.363) M.L. el día 23 de mayo de 2011, por considerar que no fue aplicado al valor del servicio de evaluación del proyecto de importación producto formulado PROPIVAG 250 EC, con base en el ingrediente activo grado técnico PROPICONAZOL.

Que este Despacho en atención a la solicitud efectuada por el señor ORLADO ESCOBAR SIERRA entró a verificar la razón de sus afirmaciones, estableciendo que en el Auto No. 1007 de 11 de abril de 2011, mediante el cual se inició el trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado PROPIVAG 250 EC del ingrediente activo PROPICONAZOL, solo se hizo referencia al primer pago efectuado por la empresa por concepto del servicio de evaluación del proyecto, el cual fue de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/L y no el realizado con ocasión de la reliquidación del valor del servicio, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$751.363) M.L., teniendo en cuenta que el pago por concepto de reliquidación del servicio se realizó con posterioridad al Auto de inicio del tramite correspondiente.

Que no obstante lo anterior, este Despacho si aplicó los dos pagos efectuados por la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, es decir los realizados el 23 de febrero y 23 de mayo de 2011 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/L y SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$751.363) M/L. respetivamente, para un total de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 901.363) M/L., a efectos de cubrir el valor por concepto de evaluación del proyecto de importación del producto formulado PROPIVAG 250 EC, con base en el ingrediente activo grado técnico PROPICONAZOL.

Auto No. 3309

“Por el cual se aclara el cobro por concepto del servicio de evaluación del proyecto de importación del plaguicida químico de uso agrícola PROPIVAG 250 EC con base en el ingrediente activo grado técnico PROPICONAZOL”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo así mismo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en razón de lo anterior, este Ministerio en la parte dispositiva del presente proveído aclarará que el valor por el servicio de evaluación del proyecto de importación del plaguicida químico para uso agrícola PROPIVAG 250 EC del ingrediente activo PROPICONAZOL, corresponde a la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 901.363) M.L., la cual fue cancelada por la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, con el número de referencia 151035510, por medio de consignaciones de fechas 23 de febrero y 23 de mayo de 2011 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/L y SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$751.363) M.L. respetivamente.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el artículo 23 de la *“Transición”* del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: *“el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.
En mérito de lo expuesto,

Auto No. 3309

“Por el cual se aclara el cobro por concepto del servicio de evaluación del proyecto de importación del plaguicida químico de uso agrícola PROPIVAG 250 EC con base en el ingrediente activo grado técnico PROPICONAZOL”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que el valor por el servicio de evaluación del proyecto de importación del plaguicida químico para uso agrícola PROPIVAG 250 EC del ingrediente activo PROPICONAZO a efectos de emitir el Dictamen Técnico Ambiental correspondiente, correspondió a la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 901.363) M.L., la cual fue cancelada por la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA, con el número de referencia 151035510, por medio de consignaciones de fechas 23 de febrero y 23 de mayo de 2011 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/L y SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$751.363) M.L. respetivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por este Despacho notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa NOVAG AGROSCIENCES SUCURSAL COLOMBIA o a su apoderado debidamente constituido, la cual se identifica con NIT. 900320473-8 y se encuentra ubicada en Carrera 14 A No. 101-11 ofc. 601 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6171563 y su Representante Legal es el señor ORLADO ESCOBAR SIERRA con cedula de ciudadanía No. 19163269.

ARTÍCULO TERCERO.- Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp. LAM 5317
Elaboró: Vanessa Garcia C, Abogada DLPTA